



VISTO Y CONSIDERANDO:

Con el oficio N° 18743-2023-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por la abogada Escarleth Daisy Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se ratifica el oficio N° 17781-2023-MP-FN-FSNCEDCF, mediante el cual se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación Interino como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Edith Mabel Cabrera García, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 145-2021-MP-FN, de fecha 01 de febrero de 2021.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Edith Mabel Cabrera García, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo segundo, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un

magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2251136-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican anexos del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS N° 00013-2024

Lima, 5 de enero de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2755-2018 se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aplicable a las empresas del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros, a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, las Derramas y Cajas de Beneficios y a las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y otras leyes especiales, se encuentran comprendidas bajo la regulación y supervisión de la Superintendencia;

Que, el citado Reglamento incluye anexos que contienen las tipificaciones de las infracciones por el incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia, clasificadas -según la gravedad- en infracciones leves, graves y muy graves;

Que, resulta necesario modificar el Anexo 1 del referido Reglamento con la finalidad de incorporar y modificar infracciones que permitan a la Superintendencia contar con mecanismos efectivos para un mejor ejercicio de su potestad sancionadora;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Seguros, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Asesoría Jurídica, Riesgos, Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349, concordantes con los artículos 356 y 361 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, y de acuerdo con las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2

del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los siguientes numerales del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018, cuyo texto es el siguiente:

ANEXO 1

INFRACCIONES COMUNES

(Anexo aplicable a las personas naturales o jurídicas de los Anexos 2 al 5 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS, así como a los accionistas, directores, gerentes, trabajadores y colaboradores de supervisión)

I. INFRACCIONES LEVES

(...)

26) Incumplir con el plazo y/o suministrar información incorrecta, respecto a la declaración jurada de los propietarios significativos y de los beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad, conforme a lo requerido en la normativa vigente.

(...)

II. INFRACCIONES GRAVES

(...)

9) Incumplir con las obligaciones que tengan por finalidad:

(...)

c) Identificar a los clientes bajo el régimen de debida diligencia reforzada y/o desarrollar y/o implementar procedimientos y/o medidas reforzadas a los clientes registrados en dicho régimen, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

(...)

e) Desarrollar y/o implementar y/o aplicar criterios y/o variables y/o procedimientos para el conocimiento del mercado, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

(...)

10) Con relación a la banca corresponsal y relaciones de corresponsalía:

(...)

c) no aplicar medidas de debida diligencia reforzada a las relaciones de corresponsalía, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

(...)

14) No contar con el Manual de prevención de LA/FT y/o Código de Conducta y/o que sus disposiciones no se cumplan y/o que la actualización del Manual de prevención de LA/FT no haya sido puesto en conocimiento de directores, gerentes y trabajadores, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

15) No implementar y/o aplicar las políticas, procedimientos, metodologías u otro documento interno elaborado por la empresa, asociados a la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT, distintos al Manual de Prevención de LA/FT y/o código de conducta y/o no estén de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente.

16) No haber elaborado y/o implementado, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente: (...) i) la identificación y/o evaluación de los riesgos de LA/FT y/o los procedimientos y/o metodologías asociadas y/o no se cumpla con su actualización, ii) la calificación de riesgos de LA/FT de la totalidad de clientes, al inicio de la relación comercial y/o a lo largo de dicha relación, (...)

(...)

23) Con relación al Oficial de Cumplimiento:

(...)

c) No informar la designación, ausencia, remoción del cargo de oficial de cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y/o exceder los plazos de su ausencia o vacancia establecidos en la normativa vigente.

(...)

e) Que el Oficial de Cumplimiento no cuente y/o no haya implementado y/o aplicado el Programa Anual de Trabajo, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

f) Que el oficial de cumplimiento no cuente con capacitación especializada en prevención y gestión de riesgos de LA/FT distinta a la brindada al personal de la empresa.

(...)

48) No evaluar los riesgos asociados a cambios importantes en el ambiente de negocio, operativo o informático, y asociados al lanzamiento de nuevos productos, en todas las etapas de su desarrollo, desde la concepción de la idea hasta su implementación.

(...)

53) No mantener a disposición de la Superintendencia una base de datos con la relación de las personas vinculadas a los grupos consolidables, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

(...)

71) Con relación al Oficial de Conducta de Mercado, en caso corresponda, según lo establecido en la normativa vigente:

a) No contar con un Oficial de Conducta de Mercado, según lo establecido en la normativa emitida por la Superintendencia.

b) Contar con un Oficial de Conducta de Mercado, cuya designación no cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Que el Oficial de Conducta de Mercado no cumpla las funciones y responsabilidades según lo señalado en la normativa vigente.

(...)

Artículo Segundo.- Incorporar los siguientes numerales al Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018, cuyo texto es el siguiente:

II. INFRACCIONES GRAVES

(...)

79) Con relación a servicios significativos, se encuentren o no bajo la modalidad de subcontratación, y de servicios subcontratados:

a) No implementar un proceso de selección del proveedor del servicio.

b) No incluir en los contratos el requerimiento mínimo de información, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

c) No mantener un registro del proveedor con la información mínima requerida de acuerdo con la normativa vigente.

d) No gestionar y/o monitorear los riesgos asociados a servicios significativos y servicios subcontratados.

e) No realizar una evaluación de los riesgos asociados a los servicios significativos provistos por terceros.

80) No contar con un Manual de Riesgo Operacional que contenga los aspectos mínimos establecidos en la normativa vigente y/o que sus disposiciones no se cumplan.

81) No presentar el Informe de Evaluación de idoneidad moral, conforme a lo requerido en la normativa vigente.

82) Aplicar y/o cobrar primas por seguro de desgravamen que no se encuentren conforme al cálculo establecido en la normativa vigente y de acuerdo a una muestra significativa y material revisada por la Superintendencia.

83) No informar trimestralmente sobre el cumplimiento del plan de adecuación aprobado por la Superintendencia para los casos de déficit respecto de cualquiera de los requerimientos mínimos de solvencia o de exceso de límites al financiamiento a personas vinculadas o de concentración, en el plazo establecido para la presentación de la información trimestral.

84) No contar con un Código de Ética y Conducta, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.

85) Incumplir los requerimientos o mandatos expresos realizados por esta Superintendencia que tengan incidencia en la situación financiera, resultados



o solvencia de la empresa, con impacto material en sus resultados o solvencia (<5% del patrimonio efectivo).

III. INFRACCIONES MUY GRAVES

(...)

22) No cumplir con la ejecución y/o aplicación de las condiciones pactadas, conforme a lo previsto en la normativa vigente, con un impacto económico igual o superior al monto equivalente de 100 UIT.

23) Utilizar prácticas de negocio que no se ajusten a los aspectos señalados en la normativa vigente de gestión de conducta de mercado, con un impacto económico igual o superior al monto equivalente a 100 UIT.

24) Cobrar primas por seguro de desgravamen que no se encuentren conforme al cálculo establecido en la normativa vigente; con un impacto económico igual o superior al monto equivalente a 100 UIT.

25) Incumplir las normas que regulan la forma de llevar libros y registros contables, o la formulación de los estados financieros, sus anexos y reportes o llevar libros y contabilidad de manera que no permita la exacta apreciación del verdadero estado de la empresa, o que sus registros no proporcionen la debida seguridad; con impacto material en resultados o solvencia (>5% del patrimonio efectivo).

26) Incumplir los requerimientos o mandatos expresos realizados por esta Superintendencia que tengan incidencia en la situación financiera, resultados o solvencia de la empresa; con impacto material en sus resultados o solvencia (>5% del patrimonio efectivo).

Artículo Tercero.- Derogar el numeral 19, 21, 22, 24 y 27 de las infracciones leves, el numeral 17 y 38 de las infracciones graves, el numeral 2 de las infracciones muy graves del Anexo 1, así como el numeral 13 de las infracciones muy graves del Anexo 2.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2250537-1

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre enero - marzo de 2024

CIRCULAR N° G-222-2024

Lima, 5 de enero de 2024

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre enero - marzo de 2024

Señor
Gerente General / Gerencia Mancomunada:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo enero - marzo de 2024, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16 y 17 de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de dicha norma, según se indica a continuación; y, asimismo, sobre la base de las condiciones de excepción establecidas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias, dispone la publicación de la presente circular:

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre enero - marzo de 2024 (en soles)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	33,554,001
2. Empresas Financieras.	16,873,743
3. Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.	16,873,743
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	8,999,330
5. Empresas de Créditos.	1,525,386
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,525,386
7. Cajas Rurales de Ahorro y Crédito.	1,525,386
B. Empresas Especializadas	
1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria.	8,999,330
2. Empresas de Arrendamiento Financiero.	5,489,591
3. Empresas de Factoring.	3,050,773
4. Empresas Afianzadoras y de Garantías.	3,050,773
5. Empresas de Servicios Fiduciarios.	3,050,773
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	5,507,263
C. Bancos de Inversión	
	33,554,001
D. Empresas de Seguros	
1. Empresas que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	6,101,546
2. Empresas que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	8,387,375
3. Empresas de Seguros y Reaseguros.	21,353,159
4. Empresas de Reaseguros.	12,965,784
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	5,489,591
2. Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	15,748,827
3. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	3,050,773
4. Empresas de Transferencia de Fondos.	1,525,386

(*) Para las empresas supervisadas consideradas en el cuadro anterior, salvo las Empresas Administradoras Hipotecarias, las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico y las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario, factor de actualización para el trimestre enero 2024 - marzo 2024 en base a la Variación IPM octubre 1996 - diciembre 2023: 2.24983241

Para las Empresas Administradoras Hipotecarias, factor de actualización para el trimestre enero 2024 - marzo 2024 en base a la Variación IPM marzo 2007 - diciembre 2023: 1.6197832

Para las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, factor de actualización para el trimestre enero 2024 - marzo 2024 en base a la Variación IPM diciembre 2012 - diciembre 2023: 1.3448302

Para las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario, factor de actualización para el trimestre enero 2024 - marzo 2024 en base a la Variación IPM diciembre 2021 - diciembre 2023: 1.0766429

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

2250548-1